Programa 18
G33315 TRANSPORTE Y EQUIPO RD$ 1,332.70
Unidad Ejecutora:

DIRECCION GENERAL DE EQUIPO Y TRANSPORTE.

02-Servicios no Personales RD$ 1,332.70

RD$561,146.97

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 481, que introduce modificaciones a la Ley No. 367, del 28 de agosto de 1964, sobre los cigarrillos de tabaco tipo negro, fabricados en el país.

(G. O. No. 8903, del 9 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 481

Art. 1.— Queda suprimido el impuesto adicional estable-

cido por la Ley No. 367, de fecha 28 de agosto de 1964, sobre los cigarrillos de tabaco tipo negro, fabricados en el país con materia prima nacional.

Art. 2.—Se modifica el impuesto adicional creado por la misma ley sobre los cigarrillos tipo rubio, en la siguiente forma:

RD$20.00 por millar de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos;

RD$40.00 por millar de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos.

Párrafo.— El aumento establecido, que es de medio centavo por cada cajetilla de diez cigarrillos, y de un centavo por cada cajetilla de veinte cigarrillos, no podrá ser traspasado al consumidor, manteniéndose, por tanto, los actuales precios al público.

Art. 3.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley No. 367, de fecha 28 de agosto de 1964.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 8 de noviembre de 1964.